

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/9490
28 octubre 1969

ORIGINAL: ESPAÑOL

TELEGRAMA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1969 DIRIGIDO AL SECRETARIO
GENERAL POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

De conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas hónrome en transcribir a Vuestra Excelencia, para la información del Consejo de Seguridad las siguientes resoluciones aprobadas en esta misma fecha por la decimotercera reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores:

I

Paz y tratados

La decimotercera reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que en la resolución III del 30 de julio de 1969 se dispuso que esta reunión se mantuviera abierta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas y para tomar las medidas adicionales que estimare necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras, que el respeto y el fiel cumplimiento de los tratados existentes entre ambos países, tanto bilaterales como multilaterales, son esenciales para garantizar la paz y la convivencia entre las dos naciones, que las desavenencias entre El Salvador y Honduras pueden ser resueltas por los medios y procedimientos jurídicos internacionales contemplados en dichos instrumentos, y que para contribuir a la normalización de las relaciones entre El Salvador y Honduras es necesario evitar que afecten en forma discriminatoria a los bienes o intereses que los nacionales de uno de estos países tengan en el otro,

Resuelve:

1. Instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a preservar la paz entre ambos países, absteniéndose de tomar cualesquiera medidas que puedan comprometerla, y a dar cumplimiento a todos los acuerdos y tratados en que sean partes;

2. Invitar a ambos Gobiernos a que deroguen las medidas adoptadas en oportunidad del pasado conflicto y que obstan a la libre disposición de los bienes de las personas naturales y jurídicas de un país que se encuentran bajo la jurisdicción del otro.

II

Libre tránsito

La decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que por resolución del Consejo actuando provisionalmente como órgano de consulta, el 15 de julio último, se acordó "de conformidad con el artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, instar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a suspender las hostilidades, restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y tomar todas las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución pacífica del conflicto", que la resolución III del órgano de consulta, aprobada el 30 de julio último, dispuso "mantener abierta la decimotercera Reunión de Consulta especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el órgano de consulta y de tomar las medidas adicionales que estuviere necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras", que el cierre en El Salvador y Honduras de las vías terrestres de comunicación entre esos países afecta gravemente las economías nacionales y el nivel de vida de las poblaciones no sólo de los dos Estados indicados sino también de otros del hemisferio y especialmente de todos los del Mercado Común Centroamericano, que los tratados de integración centroamericana consagran la libertad de tránsito entre los países de la zona, y que a la reunión del órgano de consulta le corresponde ejercer la acción pacificadora de acuerdo con el artículo 7 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Resuelve:

1. Recomendar al Gobierno de El Salvador que, como primer paso para restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado respecto de la utilización de las vías terrestres de comunicación, permita el libre tránsito por su territorio de mercancías de origen hondureño;

2. Recomendar al Gobierno de Honduras que, como primer paso para restablecer las cosas al estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado respecto de la utilización de las vías terrestres de comunicación, permita el libre tránsito por su territorio de mercancías de origen salvadoreño.

III

Relaciones diplomáticas y consulares

La decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que la reanudación de las relaciones diplomáticas y consulares contribuiría a normalizar la situación que afecta a El Salvador y Honduras,

Resuelve:

Invitar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras a que restablezcan a la mayor brevedad sus relaciones consulares y diplomáticas.

IV

Cuestiones limítrofes

La decimotercera reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que la Novena Conferencia Internacional Americana expresó en su resolución XXXVIII: "que la experiencia histórica demuestra que la falta de fronteras claramente demarcadas es causa de conflictos internacionales" y "que esa situación puede afectar la paz del continente y el normal desenvolvimiento de los pueblos de América", que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras han manifestado reiteradamente su propósito de fijar los límites de la frontera que separa sus respectivos territorios, y que el Gobierno de El Salvador ha formulado una declaración con fecha 24 de octubre de 1967 en la que expresa su posición de principio frente a esta cuestión y su disposición de procurar una solución de carácter bilateral en cuanto vuelvan a la normalidad las relaciones entre los dos países,

Resuelve:

Invitar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras, dentro del marco de las disposiciones, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a que definan sus cuestiones limítrofes de conformidad con la letra y el espíritu de la resolución citada y las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos por ambos países.

V

Mercado Común Centroamericano

La decimotercera Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que los Presidentes de los Estados Miembros del Mercado Común Centroamericano en la Declaración de los Presidentes de América de fecha 14 de abril de 1967 se comprometieron a ejecutar el programa de acción que comprende, en otras, las medidas que allí se expresan y a aplicar en su ejecución los principios de un desarrollo equilibrado entre los países del área, que las realidades social, económica y cultural, dentro de las cuales se produjo el conflicto surgido entre El Salvador y Honduras, revelan la conveniencia de que se proceda a una revisión de los tratados referentes a la creación y funcionamiento del Mercado Común Centroamericano a fin de perfeccionarlo de conformidad con la experiencia recogida, que cualquier decisión en esta materia debe ser el resultado de un acuerdo entre los cinco países que integran el Mercado Común Centroamericano, y que el movimiento integracionista centroamericano obedece no sólo a una necesidad social, económica y cultural de los países que lo integran, sino a resoluciones y convenios de carácter multilateral, acordes con el espíritu que informó la Declaración de los Presidentes de América,

Resuelve:

1. Expresar su simpatía a los Gobiernos de los Estados que forman el Mercado Común Centroamericano y exhortarlos a que mantengan activo el movimiento integracionista;
2. Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras que inicien conversaciones con los demás Gobiernos del istmo, con el fin de lograr un consenso regional que permita revisar la actual estructura del Mercado Común Centroamericano para perfeccionar su funcionamiento, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los habitantes de la región.

VI

Reclamaciones y diferencias

La decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que la Reunión de Consulta en el numeral 4 de la resolución II del 30 de julio de 1969 tomó nota de que los Gobiernos de El Salvador y Honduras habían aceptado someter las reclamaciones y diferencias surgidas entre ellos a

cualquiera de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá", en el que son partes ambos países, y en caso de que esto no ocurriese a someterlas al procedimiento arbitral, conforme al mismo pacto, y que son las partes las que previamente deberán ponerse de acuerdo en la elección del procedimiento a que someterán sus diferencias,

Resuelve:

Recordar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras el contenido del numeral 4 de la resolución II del Órgano de consulta del pasado 30 de julio de 1969, sobre su aceptación de someter a procedimientos de solución pacífica las reclamaciones y diferencias surgidas con motivo del conflicto.

VII

Derechos humanos y familia

La decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Considerando que el Órgano de consulta en su declaración del 30 de julio de 1969 establece que la condición de los inmigrantes está regida por las leyes del país donde residen, pero que la aplicación de tal principio deberá hacerse dentro del máximo respeto a la protección de los derechos humanos, derechos que invariablemente han sido reafirmados por los Estados Miembros de la Organización,

Resuelve:

1. Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y Honduras que al aplicar sus respectivas legislaciones internas a los extranjeros, lo hagan dentro del máximo respeto a los derechos humanos y, en especial, a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la familia;
2. Reiterar la solicitud oportunamente formulada a la comisión del Órgano de consulta para que, con la colaboración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúe vigilando el estricto cumplimiento de las resoluciones sobre derechos humanos aprobadas por el Órgano de consulta.

Reitero a Vuestra Excelencia, etc.

(Firmado) GALO PLAZA
Secretario General de la
Organización de los Estados
Americanos